

Ley para Suprimir el Término “Retardación Mental” y Substituirlo por el de “Trastorno del Desarrollo Intelectual”

Ley Núm. 17 de 12 de Enero de 2023

Para enmendar la Sección 1 de la [Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada](#); enmendar el Artículo 2A de la [Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito”](#); enmendar el Artículo 2 de la [Ley 51–1996, según enmendada, denominada “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”](#); enmendar el Artículo 3 de la [Ley 300-1999, según enmendada, denominada “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”](#); enmendar el Artículo 2.25 de la [Ley 22–2000, según enmendada, denominada “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”](#); y enmendar la Sección 1033.15 de la [Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”](#), con el propósito de suprimir el lenguaje alusivo a la figura obsoleta de “retardación mental” y substituirlo por el diagnóstico de “trastorno del desarrollo intelectual”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone en su Artículo II, Sección 1 que “[l]a dignidad del ser humano es inviolable”. Cuan trillada pueda haberse tornado la repetición inconsciente de esta cláusula constitucional, e independientemente de cuánto se haya, en apariencia, internalizado su lenguaje, en la vida real su aplicación no puede darse por sentado, especialmente en el caso de personas con discapacidad.

Una de las maneras en las que continúan operando los prejuicios e insensibilidades que niegan el trato digno a las personas con discapacidad es el uso de lenguaje retrógrado e inapropiado. Por ejemplo, a pesar de la considerable prevalencia del trastorno de desarrollo intelectual (2% de la población global, con cerca de 6.5 millones de personas diagnosticadas en los Estados Unidos) se siguen utilizando términos como “retardación mental” y otros, que perpetúan estereotipos y contribuyen al trato injusto.

A la Asamblea Legislativa le corresponde contribuir a través de la corrección del lenguaje estatutario que aun persiste. Hoy, como es necesario, en reconocimiento de la dignidad y diversidad que conforma el pueblo, se revisan varios estatutos vigentes con el propósito de suprimir el lenguaje alusivo a la figura obsoleta de “retardación mental” (así como otros términos inadecuados) y substituirlo por el diagnóstico de “trastorno de desarrollo intelectual”.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Omitido. [Se enmienda la Sección 1 de la [Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada](#)]

Artículo 2. — Omitido. [Se enmienda el Artículo 2A de la [Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito”](#)]

Artículo 3. — Omitido. [Se enmienda el Artículo 2 de la [Ley 51–1996, según enmendada, denominada “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”](#)]

Artículo 4. — Omitido. [Se enmienda el inciso (4) del Artículo 3 de la [Ley 300-1999, según enmendada, denominada “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”](#)]

Artículo 5. — Omitido. [Se enmienda el subinciso (17) del inciso (c) del Artículo 2.25 de la [Ley 22–2000, según enmendada, denominada “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”](#)]

Artículo 6. — Omitido. [Se enmienda la letra (f) del apartado (III) del numeral (i) del punto (D) del subinciso (4) del inciso (a) de la Sección 1033.15 de la [Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”](#)]

Artículo 7. —

Las agencias, oficinas, instrumentalidades, dependencias y municipios de Puerto Rico revisarán, dentro de un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley, sus reglamentos, cartas circulares y órdenes administrativas con el fin de sustituir las frases “retardo mental”, “retardado mental”, “retrasado mental”, o sus variantes, por “trastorno del desarrollo intelectual”, según fuere pertinente.

Artículo 8. — Cláusula de separabilidad

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Artículo 9. — Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—PERSONAS CON IMPEDIMENTOS.](#)